

3906 *CORRECCION de errores de la Circular número 954, de 15 de enero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre tasa de responsabilidad de cereales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1987, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 2186, apartado 1.1, Supuestos de sujeción a la tasa, donde dice: «Ex 10.07 A», debe decir: «10.07 A», y donde dice: «10.07 C», debe decir: «10.07 CII».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3907 *ORDEN de 9 de febrero de 1987 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.*

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior. El artículo 8.º, apartado 2, del mencionado Real Decreto establece, a propósito de las instancias por las que se iniciarán los expedientes de homologación, que por orden del Ministro de Educación y Ciencia se determinará el modelo de solicitud, la documentación complementaria que justifique el contenido de la petición y los requisitos a que deben ajustarse los documentos expedidos en el extranjero. Por otra parte, la disposición final cuarta del citado Real Decreto autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de las normas contenidas en el mismo.

En su virtud, este Ministerio a dispuesto:

Primero.—Las solicitudes de homologación de títulos extranjeros de educación superior se ajustarán al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante, expedida por las autoridades competentes de su país, o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, en el caso de los ciudadanos españoles.
- b) Título original cuya homologación se solicita o certificación original acreditativa de su expedición.
- c) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título cuya homologación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas.

Tercero.—Cuando se trate de solicitudes de homologación de títulos de Doctor, se deberán acompañar también los documentos siguientes:

- a) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano, así como un ejemplar de la misma, con indicación de los miembros que compusieron el jurado de la tesis y la calificación obtenida.
- b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado, si éste fue obtenido en una universidad española, o credencial acreditativa de su homologación si fue obtenido en Universidad extranjera.

Cuarto.—La documentación especificada en los números segundo y tercero de la presente Orden podrá asimismo completarse con un curriculum académico y científico del solicitante y con los programas correspondientes de las asignaturas en las que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas.

Quinto.—Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Los documentos deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática.

b) Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Sexto.—Los documentos originales, con excepción de los indicados en la letra b) del número segundo de la presente Orden, podrán presentarse juntamente con fotocopia de los mismos y serán devueltos a los interesados, una vez extendida la diligencia de cotejo. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Séptimo.—Los plazos previstos en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, para la tramitación de los expedientes de homologación, comenzarán a contar a partir de la recepción correcta y completa de las solicitudes y, en su caso, a partir del momento en que se produzca la subsanación de las deficiencias de las mismas a que se refiere el artículo 11 del mencionado Real Decreto.

Octavo.—La resolución de homologación se realizará, en cada caso, mediante Orden del Ministro de Educación y Ciencia, expedida por delegación por el Secretario general técnico del Departamento. La Orden mencionada se formalizará mediante credencial expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, previo pago de la tasa correspondiente.

Noveno.—Uno. En los casos en que resulte necesaria la realización de las pruebas de conjunto previstas en el artículo segundo del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, el plazo para la resolución de los expedientes respectivos quedará en suspenso a partir de la fecha de comunicación de este extremo al interesado mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Dos. La resolución de concesión de homologación se producirá, en el supuesto mencionado en el apartado anterior, cuando el interesado acredite, ante la Secretaría General Técnica del Departamento, la superación de las pruebas de conjunto mencionadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas la Orden de 25 de agosto de 1969 para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1676/1969, de 24 de julio, sobre convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles, en lo que afecte a estudios totales y títulos de nivel universitario o superior, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Segunda.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento.

ANEXO

Don
 natural de
 de nacionalidad con domicilio (a efectos
 de notificación) en calle/plaza número
 Localidad D.P.
 Teléfono

SOLICITA la homologación de su título de

.....
 obtenido en la Universidad
 de
 al título español de

al amparo de lo establecido en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1987).

..... a de de
 Firmado

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia. Madrid.